

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PEREIRA
SALA PENAL**

M.P. MANUEL YARZAGARAY BANDERA

SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA

Pereira, once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2.021)
Aprobado por acta No. 791
Hora: 8:45 a.m.

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Temas: Yerrores en la dosificación de la pena.
Decisión: Confirma fallo opugnado

VISTOS:

Procede la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior de este Distrito Judicial a resolver el recurso de apelación interpuesto por la defensa del Procesado GILBERTO DELGADO RESTREPO, en contra de la sentencia condenatoria proferida el 10 de octubre de 2.017 por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento, en el devenir del proceso que se adelantó en contra del ciudadano en comento, quien fue acusado de incurrir en la comisión de los delitos de acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

ANTECEDENTES:

La presente causa es el resultado de la acumulación de tres procesos, radicados con los números 66456 60 00 061 2016 00199, 66456 60 00 061 2016 00205 y 66687 60 00 086 2016 0022, que de manera independiente se surtían en contra del procesado GILBERTO DELGADO RESTREPO, las cuales se les hace referencia a continuación, teniendo en cuenta el orden cronológico de ocurrencia de los sucesos:

i) El 13 de noviembre de 2.016, en la finca "Lontananza" ubicada en la vereda "El Encanto" del municipio de Apía, a eso de las 17:30 horas, tres sujetos de raza indígena arribaron a la tienda ubicada en ese predio, de propiedad de los señores MANUEL ORLANDO GÓMEZ CANO y MARÍA LUCERO RÍOS OROZCO, en donde compraron unas bebidas. Sus moradores se percataron de algunos comportamientos extraños de esos sujetos, pues estos les hicieron diversas preguntas tendientes a verificar si en aquel lugar había más hombres. Posteriormente uno de esos individuos ingresó a la vivienda amenazando a la señora RÍOS OROZCO con un arma cortopunzante, y pese a que el señor GÓMEZ CANO intentó defender a su cónyuge, esta pareja fue intimidada por los otros dos sujetos, quienes también portaban unos cuchillos, y los llevaron a una de las habitaciones de la vivienda, en la cual fueron amarrados de pies y manos. En ese inmueble también se hallaban las señoras MARÍA ROSA CARDONA, MARÍA FABIOLA OROZCO, y las menores Y.A.G. y R.G., de 14 y 3 años de edad, respectivamente. Las mujeres adultas y la última de las menores aludidas fueron conducidas a un recinto de la vivienda, mientras que la menor Y.A.G., fue llevada a otro de los cuartos en donde fue accedida carnalmente por los tres sujetos quienes ejercieron sobre ella amenazas para que no gritara, indicándole que si lo hacía, atentaría en contra de sus progenitores y secuestrarían a su hermana menor.

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

No conformes con lo anterior, los asaltantes procedieron a hurtar objetos de valor, dinero en efectivo y mercancías, en un monto que sobrepasa la suma de \$1.200.000.

ii) El 26 de noviembre de 2.016, en la finca "La Pradera", vereda "La Bretaña", del municipio de Santuario, a las 13:00 horas, en la cual moraban los esposos JESÚS IVÁN GÓMEZ VARGAS y la Sra. L.M.D.L., arribaron tres sujetos de raza indígena, dentro de los cuales estaba el señor GILBERTO DELGADO RESTREPO, quien era conocido por los propietarios ese inmueble ya que este había laborado allí mismo, quien entabló conversación con el señor GÓMEZ VARGAS, a quien le solicitó una oportunidad laboral, sin embargo, de manera sorpresiva, uno de los individuos intimidó al Sr. JESÚS IVÁN GÓMEZ con un cuchillo que le puso en el cuello, mientras era obligado a ingresar a la habitación principal de la vivienda donde fue reducido y amarrado, para luego proceder a exigirle que le hiciera entrega de un changón y del dinero que poseía, pero como la víctima no respondió, procedieron a desordenar el lugar para finalmente apoderarse de un arma no traumática, la suma de \$7.000.000 aproximadamente que guardaba la víctima como producto la venta de café, dos binoculares valorados en \$7.000.000, algunas joyas de su esposa L.M.F.L. valuadas en \$3.000.000, tres perfumes con un costo de \$500.000, un celular marca Samsung S4 de \$200.000, dos celulares marca Nokia de \$600.000 y \$50.000, respectivamente, y un computador marca Samsung valorado en \$1.800.000.

Como si al apoderamiento de dichos bienes no fuera suficiente, dos de los intrusos se dirigieron hacia el lugar donde se encontraba la señora L.M.F.L., para abusar sexualmente de ella, y procedieron a despojarla de la suma de \$300.000 que portaba en su billetera.

Finalmente, las víctimas fueron amarradas en una de las habitaciones del inmueble.

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

iii) El día 17 de diciembre de 2.016, a las 20:30 horas, en el sector de la vía San Gabriel, vivienda No.45, Vereda "La Bretaña" de Santuario, Risaralda, irrumpieron a dicho predio tres sujetos con apariencia de indígenas, quienes inicialmente portaban pasamontañas y armas blancas, con las cuales intimidaron a los señores ANDRÉS FELIPE BUSTAMENTE BEDOYA, MARTHA LUCÍA LOPEZ y a la menor C.C.L., y exigían la entrega de la moto de propiedad del primero de los referidos y el dinero que tenía, y al tiempo amordazaron a las víctimas. Esos sujetos lograron apoderarse de las llaves y de los documentos del rodante.

Adicionalmente, los tres individuos accedieron carnalmente a la menor C.C.L., en presencia de la señora MARTHA LUCÍA LOPEZ, y dejaron a las tres víctimas amarradas en una de las habitaciones de la vivienda.

Como el señor ANDRÉS FELIPE BUSTAMANETA BEDOYA pudo salir del cuarto en el cual habían sido encerrados, dio aviso a la Policía de la Subestación quienes lograron la captura del señor GILBERTO DELGAOD RESTREPO.

A través de las diferentes actividades investigativas mediante las cuales se recaudaron entrevistas, se elaboraron álbumes fotográficos y se efectuaron las respectivas diligencias de reconocimiento fotográfico, se pudo establecer que los hechos materia de investigaciones habían sido perpetrados por los señores GILBERTO DELGADO RESTREPO, CECILIO CHALARCA y CARLOS ARCE BOROCUARA.

LA ACTUACIÓN PROCESAL:

1) El día 18 de diciembre de 2016, ante el Juzgado Segundo Penal con Funciones de Control de Garantía, se llevaron a cabo las audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento dentro del proceso radicado con el #66687

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

60 00 086 2016 00222, acto en el cual se le comunicaron cargos al señor GILBERTO DELGADO RESTREPO por los delitos previstos en los artículos 205, 211, 240 inciso 2° y 241 numeral 10 del CP.P., los cuales no aceptó. En aquella oportunidad le fue impuesta la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en centro carcelario.

- 2) Esos mismos delitos le fueron imputados al señor DELGADO RESTREPO, el 1° de febrero de 2017 en la audiencia celebrada ante el Juzgado único Promiscuo Municipal de Santuario, dentro de la investigación con radicación #66456 60 00 061 2016 00205, los cuales no aceptó el procesado.
- 3) El 21 de febrero de 2.017, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apía llevó a cabo audiencia de formulación de imputación, en la causa con radicación #66456 60 00 061 2016 00199, en la cual la Fiscalía General de la Nación (FGN) le imputó al señor GILBERTO DELGADO RESTREPO los delitos de acceso carnal violento y hurto calificado y agravado, los no fueron aceptados por parte del inculcado.
- 4) El Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, asumió el conocimiento de las tres causas, y el 27 de febrero de 2.017 se llevó a cabo la audiencia de formulación de acusación dentro del proceso 2016-00222. Ese mismo acto, de manera separada, se celebró el 2 de junio de 2.017 en las causas con radicados 2016-00199 y 2015-00205.
- 5) En la audiencia celebrada el 2 de junio de 2.017, dentro de la investigación con radicado 2016-00222, el delegado de la F.G.N. solicitó la conexidad de esta con los demás procesos que se adelantan en contra del señor GILBERTO DELGADO RESTREPO, a lo cual accedió el juzgado de primer nivel.
- 6) La audiencia preparatoria se inició el del 28 de agosto de 2017, acto en el que el señor DELGADO RESTREPO decidió aceptar los cargos que se le endilgan, razón por la cual el

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

Juzgado *A quo* emitió el sentido de fallo de carácter condenatorio.

7) El 10 de octubre de 2017 se profirió la sentencia mediante la cual fue declarado penalmente responsable el señor GILBERTO DELGADO RESTREPO, de ser autor del concurso homogéneo de acceso carnal violento agravado, en concurso heterogéneo con el de hurto calificado y agravado, este en concurso homogéneo.

8) En contra del fallo condenatorio se alzó de manera oportuna la Defensa.

LA DECISIÓN OBJETO DE CENSURA:

Como se sabe, se trata de la sentencia proferida el 10 de octubre de 2.017 por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía mediante la cual se declaró la responsabilidad penal del procesado GILBERTO DELGADO RESTREPO por incurrir en la comisión del concurso de conductas punibles de acceso carnal violento agravado y hurto calificado y agravado.

Como consecuencia de la declaratoria del compromiso penal del acusado DELGADO RESTREPO, dicho ciudadano fue condenado a purgar una pena de 45 años de prisión, sin que fuera merecedor del subrogado de ejecución condicional de la pena privativa de la libertad.

Los fundamentos que tuvo en cuenta el Juzgado de primer grado para declarar la responsabilidad criminal del encartado, se basaron en la decisión de aquel de aceptar los cargos, sumado a las pruebas habidas en la actuación, las cuales satisfacían los requisitos exigidos por el artículo 381 C.P.P. para proferir una sentencia condenatoria.

En lo que respecta al proceso de dosificación de la pena, el Juzgado *A quo* se basó en lo dispuesto en el artículo 61 de C.P.

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

para determinar que el delito más grave por el cual viene siendo investigado el señor DELGADO RESTREPO, es el previsto en los artículos 205 y 211 del C.P. el cual contempla una pena de 16 a 30 años de prisión, y que por su parte, el delito concursante de hurto calificado y agravado, prevé una sanción de 12 a 28 años de prisión.

En consideración a lo narrado por la delegada de la F.G.N. en la audiencia del artículo 447 de C.P.P., la *A quo* consideró que era viable partir del monto mínimo de las penas a imponer, ya que en el caso objeto de estudio se configuraba una circunstancia de menor punibilidad, debido a que el acusado carecía de antecedentes judiciales.

Acto seguido, la falladora procedió a realizar una dosificación para cada uno de los hechos que se le endilgan al procesado, tal y como se indica a continuación:

i) Respecto a los hechos en los que figuran como víctimas la menor Y.A.G.R. y los señores MANUEL ORLANDO GÓMEZ CANO y MARÍA LUCERO RÍOS OROZCO, se debe tener en cuenta que del artículo 198 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el delito cometido en contra de esa menor de edad tiene prohibido las rebajas punitivas por allanamiento a cargos, motivo por el cual la pena frente a dicho punible quedaría en 16 años de prisión. Sin embargo, respecto al punible hurto calificado y agravado, le concedió al acusado una rebaja de la tercera parte, teniendo en cuenta que el señor DELGADO GALLEGO no había sido capturado en flagrancia y la etapa procesal en la que este aceptó los cargos, quedando dicha sanción en 8 años de prisión.

ii) En lo relativo a los hechos de los cuales fueron víctimas L.M.F.L. y JESÚS IVÁN VARGAS OSPINA, impuso una pena de 10 años y 8 meses de prisión para el delito consignado en los artículos 205 y 211 del C.P.P., mientras que para del hurto la pena se tasó en 8 años de prisión.

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

iii) Finalmente y como quiera que frente a los sucesos en los que fueron víctimas C.C.L., ANDRÉS FELIPE BUSTAMANETE BEDOYA y MARTHA LUCÍA LÓPEZ, el acusado había sido capturado en situación de flagrancia, el Juzgado primer nivel realizó el mismo análisis e igual tasación en lo concerniente al delito contra la libertad sexual, que en el primero de los eventos aludidos, y en lo relacionado con el punible de hurto calificado y agravado, le concedió una rebaja del 8.33%, con base en las previsiones del artículo 351 del C.P.P., quedando dichas sanciones en 16 y 11 años, respectivamente.

Ahora bien, como la suma de dichas penas arrojaba un total de 69 años y 8 meses de prisión, pero como la pena máxima permitida en Colombia, es de 60 años de prisión, y en concordancia con las disposiciones del artículo 60 del C.P., consideró que era viable imponer una pena definitiva de 45 años de prisión.

Lo anterior, en consideración a la gravedad de las conductas ejecutadas y lideradas por el acusado, quien participaba activamente en la realización de cada uno de los punibles por los que fue convocado a juicio, lo cual hacía en compañía de otras personas.

Adujo que en el caso del señor DELGADO RESTREPO, el Ente Investigador pasó por alto que frente a los hechos en los que fue víctima la menor Y.A.G.R., esta indicó que el día de los sucesos había sido accedida en dos oportunidades por los tres sujetos que irrumpieron en la vivienda, lo cual debía calificarse como un concurso homogéneo de la conducta de acceso carnal violento agravado, fuera de que tampoco se le investigó por el delito de secuestro, pues a su modo de ver, este se configuró al amarrar y encerrar a las víctimas.

Si bien es cierto, la delegada de la F.G.N. y la defensa solicitaron que se partiera del mínimo de la sanción a imponer, el aumento ante el concurso de conductas, no se puede

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

supeditar a unos escasos meses, por la gravedad de las conductas que aquí reprochadas.

Igualmente se debe tener en cuenta la violencia de género a la cual fueron expuestas las víctimas de los delitos sexuales cometidos, quienes además fueron objeto de constantes amenazas en contra de su integridad física y las de sus familiares, sumado al hecho de que el procesado permitió que sus compañeros de fechorías también accedieran carnalmente a las víctimas, incluso en presencia de sus familiares; y adicionalmente las otras víctimas sufrieron un detrimento en su patrimonio y soportaron el dolor de ver y escuchar los degradantes actos de los cuales fueron objeto las víctima de las conductas punibles libidinosas.

Finalmente consideró que aquellas manifestaciones de violencia de género debían ser castigadas con una condena ejemplar, en aras de salvaguardar las garantías fundamentales, de conformidad con el Bloque de Constitucionalidad y las normas internas.

LA ALZADA:

La apoderada judicial del señor GILBERTO DELGADO RESTREPO presentó oportunamente el memorial mediante el cual sustentó el recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia. Su informidad con dicha providencia la argumentó de la siguiente manera:

Expuso que en el proceso de dosificación efectuado por la *A quo* se partió del mínimo de la pena del delito más grave, es decir el de acceso carnal violento, pero a su sentir los aumentos realizados por la falladora respecto al concurso homogéneo de esa conducta y en lo concerniente a los hurtos, resulta ser desproporcionado.

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

Adujo que pese a existir una tarifa legal para la dosificación, en el caso objeto de estudio la *A quo* realizó una valoración subjetiva de las conductas, haciendo alusión al impacto que las mismas generaron, aumentado ostensiblemente la pena con el argumento de la gravedad de las conductas investigadas, las cuales habían sido ejecutadas por un grupo criminal que lideraba su representado, circunstancias que en ningún momento fueron narradas por la F.G.N.

Al momento de la tasación de la sanción impuesta al acusado, no se tuvo en cuenta que este decidió aceptar de manera libre los cargos por los cuales se le investiga, colaborando de esta manera con la justicia.

La pretensión de la defensa no está encaminada a que el aumento punitivo por el concurso de conductas sea de unos cuantos meses, pero es preciso que se tenga en cuenta lo enunciado en el artículo 4 del C.P. a partir del cual se podía hacer un aumento adecuado, máxime cuando la falladora partió de una sanción considerable de 16 años de prisión.

Finalmente, señaló que pese a que la Jueza de primer nivel hizo referencia a la calificación jurídica de los hechos acontecidos en la finca Lontananza, frente a los cuales indicó que existía un concurso homogéneo del delito de acceso carnal violento, es preciso tener en cuenta que los mismos deben quedar incólumes conforme a lo advertido por la FGN en la oportunidad procesal respectiva. En ese sentido trajo a colación lo expuesto por la SP de la CSJ el proveído radicado con el Nr. 47.630 del 14 de junio de 2.017.

Solicitó que se modificara la sentencia objeto de censura, imponiendo al procesado una sanción inferior a la plasmada en dicha providencia.

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

LA RÉPLICA:

Por su parte, la Delegada del Ente Investigador allegó un memorial mediante el cual señaló que se encontraba de acuerdo con la tasación de la pena efectuada, ya que el hecho de haberse realizado una acumulación de procesos no implica *per se* una rebaja de la sanción, pues es preciso recordar que los hechos investigados dan cuenta de tres accesos carnales violentos agravados, los cuales fueron cometidos con el concurso de otras personas, en los que además figuran como víctimas dos menores de edad.

Hizo referencia a la supremacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico vigente.

Catalogó como “aberrante” y “atroz”, la ejecución de los delitos sexuales que se le atribuyen al señor GILBERTO DELGADO RESTREPO, por lo que consideró que la pena impuesta se encuentra acorte con el daño generado a las víctimas, quienes fueron amarradas, abusadas, y no pudieron ser auxiliadas de manera oportuna, debido a que residían en zonas rurales.

Los señalamientos realizados por la Jueza de conocimiento, en el sentido de que el aquí encartado era quien lideraba ese grupo criminal, fueron acertados, y pese a que el Ente Investigador nada dijo al respecto, se puede inferir que el señor DELGADO RESTREPO fue el único que participó en los tres hechos bajo la misma modalidad, lo cual permite colegir que se trataba de un grupo al margen de la ley dedicado a cometer delitos sexuales y hurtos, la cual estaba al mando del acusado.

Es imperioso recordar que en aquellos eventos en los cuales existen víctimas menores de edad no resulta procedentes la rebajas ni beneficios, máxime si se tiene en cuenta que aquí existe un concurso homogéneo mediante los cuales se afectaron a sujetos de especial protección, lo cual fue puesto en conocimiento del procesado y de su defensora al momento

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

en el que el señor GILBERTO DELGADO RESTREPO aceptó los cargos que le fueron endilgados, por ello, no se puede pretender que ante el concurso de conductas tan atroces como las aquí investigadas se realice el aumento de unos cuantos meses, pues de esta manera no se estarían cumplimiento los fines de la pena.

Asimismo advirtió que pese a que la *A quo* había hecho referencia al concurso homogéneo del delito de acceso carnal violento agravado, acontecido en la finca Lontananza, aquel no había sido objeto de acusación y mucho menos se había usado como argumento por parte de esa funcionaria al momento de definir el monto de la pena a imponer al procesado.

Existen razones de peso y suficientes para que el juzgado de primer nivel le hubiera impuesto la pena de 45 años de prisión al señor GILBERTO DELGADO RESTREPO, por lo que solicita que se confirme el fallo confutado.

CONSIDERACIONES:

- Competencia:

La Sala se encuentra habilitada funcionalmente para desatar la presente alzada de conformidad con el # 1º del artículo 34 del C.P.P. en consonancia con el artículo 168 de la Ley 1.098 de 2.006.

De igual forma no se avizoran la ocurrencia de irregularidades sustanciales que de una u otra forma hayan viciado de nulidad la actuación procesal.

- Problema jurídico:

Conforme a los términos del recurso propuesto deberá determinar esta Sala si en el caso *subexamine* ¿existió algún tipo de error por parte del Juzgado *A quo* al momento de tasar

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

las penas impuestas en contra del procesado GILBERTO DELGADO RESTREPO como consecuencia de la declaratoria de su compromiso penal?

- Solución:

Teniendo en cuenta que la tesis de la discrepancia propuesta por la recurrente en la alzada gira en torno de cuestionar las operaciones de dosimetría punitiva efectuadas por el Juzgado de primer nivel al momento de dosificar las penas impuestas al procesado GILBERTO DELGADO RESTREPO como consecuencia de haber sido declarado penalmente responsable por incurrir en comisión de los delitos de acceso carnal violento agravado y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo, en atención a que la recurrente adujo que los incrementos punitivos de *hasta otro tanto* efectuados en contra del procesado no respetan los presupuestos del principio de la proporcionalidad, es deber de la Sala determinar sí en efecto el proceso de dosificación punitiva efectuado en el presente asunto por parte del Juzgado de primer fue respetuoso de las disposiciones consagradas en el artículo 31 C.P. que regulan los parámetros que se deben de tener en cuenta para dosificar las penas cuando se está en presencia de un concurso de conductas punibles.

En tal sentido, acorde con lo regulado artículo 31 C.P. cuando se presenta un concurso de conductas punibles, a fin de tasar la penas a imponer como consecuencia de dicho fenómeno, es deber del Juzgador el establecer los límites punitivos y cuartos de movilidad de todas y cada una de las conductas concurrentes en el concurso de delitos, y luego proceder a individualizar la sanción en concreto para cada punible. Tal situación le permite al fallador precisar cuál es el delito sancionado con pena más alta, el que servirá de base punitiva para la dosificación de la pena.

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

En lo que atañe con los incrementos punitivos que tendrían lugar respecto de los delitos sancionados con pena menor, acorde con lo regalado en el artículo 31 C.P. se tiene que las penas se incrementarían *hasta otro tanto*, lo cual se hará ciñéndose a los siguientes criterios:

- El incremento punitivo de "*hasta otro tanto*" «No puede superar el doble de la sanción calculada para el delito más grave, constituido como marco de referencia para la adición de las penas relativas a los ilícitos que concursan con el delito base...»¹.
- La sumatoria de la pena privativa de la libertad impuesta por los delitos en concurso no podrá exceder la de los 60 años de prisión².
- Las penas impuestas no pueden ser superior «a la suma aritmética de las que corresponderían si el juzgamiento se realizara separadamente para las distintas infracciones...»³.

Al aplicar lo anterior al caso en estudio, considera la Sala que el Juzgado de primer nivel estuvo atinado en las operaciones de dosimetría punitiva cuestionadas por la recurrente, que conllevaron a la imposición de una pena definitiva de 45 años de prisión.

Decimos lo anterior por lo siguiente:

- El monto del incremento punitivo por los delitos acompañantes en momento alguno rebasó el doble de la pena tasada para el delito base. Sin embargo, la suma de los mismos, por un margen muy pequeño, casi alcanza al tope de incremento permitido, esto en consideración a que el delito base se tasó en 16 años de prisión, cuyo doble sería

¹C.S.J. Sala de Casación Penal: Sentencia del 16 de abril de 2008. Rad. # 25304.M.P. JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS y JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA.

² Inciso 2º del artículo 31 C.P.

³ C.S.J. Sala de Casación Penal: Sentencia del 15 de mayo de 2.003. Rad. # 15868. M. P. HERMAN GALÁN CASTELLANOS.

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

de 32 meses, mientras que la sumatoria de los delitos acompañantes corresponde a 29 años de prisión.

- La sanción impuesta, tampoco supera la suma aritmética de las penas que correspondería a cada punible en el caso concreto, la cual ascendía a 69 años y 8 meses de prisión.
- La sumatoria de las penas impuestas al procesado como consecuencia del concurso de conductas punible no excedió los 60 años de prisión ya que las mismas correspondieron a la pena de 45 años de prisión.

En suma, para la Sala no existe duda alguna que el Juzgado de primer nivel aplicó de manera correcta los criterios trazados en el artículo 31 C.P. para la dosificación de las penas cuando se presenta el concurso de conductas punibles, en especial en lo que tiene que ver con la tasación del *hasta otro tanto* que correspondería a los delitos acompañantes del reato base.

Por otra parte, en lo que atañe con los demás reproches formulados por la apelante, quien desatinadamente consideró que se conculcó el principio de proporcionalidad porque tanto en la pena básica impuesta a su representado, como el aumento del "hasta en otro tanto" eran elevados, y que, durante el proceso de dosificación de la sanción penal no se tuvo en cuenta la aceptación voluntaria del encartado y ni el hecho de haber renunciado a su derecho de no autoincriminarse, facilitando de esta manera la función de la Judicatura, la Sala dirá lo siguiente:

- El Juzgado de primer nivel realizó los descuentos punitivos que legalmente estaba autorizada a otorgar, y en ese sentido el condenado obtuvo las rebajas punitivas frente a cada uno de los eventos en los cuales generó un desmedro en el patrimonio económico de las víctimas. Mientras que en lo que tenía que ver con los delitos sexuales, se aplicaron las prohibiciones consagradas en el Código de la Infancia y la

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

Adolescencia (Ley 1.098 de 2.006) porque varias de las víctimas eran menores de edad, mientras que en lo que tenía que ver con la vulneración del bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexuales de la señora L.M.F.L. por tratarse de una mayor de edad, se le hizo una deducción de una tercera parte de la pena el cual era el indicado en atención al momento procesal en el que el encartado realizó su allanamiento a cargos.

- La pena base de la cual partió el Juzgado *A quo*, que corresponde a 16 años de prisión, no se puede considerar como desproporcionado ni irracional, porque se partió del mínimo, e incluso se debe decir que el Juzgado de primer nivel fue benévolo el momento de partir de los primeros cuartos de movilidad de las sanciones dosificadas de manera separada, pues pese a que esto solo es permitido en aquellos eventos en los cuales no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias de atenuación punitiva, como acontece en el presente evento, válidamente pudo haber iniciado en una sanción mayor a la mínima que estuviera dentro de ese primer cuarto de movilidad, ante la gravedad y la intensidad del daño efectuado por el procesado RESTREPO DELGADO al incurrir de manera descarada y reiterativa y bajo el mismo *modus operandi* en las conductas punibles por las cuales fue llamado a juicio, máxime si se tiene en cuenta que estamos frente a un concurso de conductas punibles que trasgredieron la libertad, integridad y formación sexuales de tres mujeres, dos de las cuales eran menores de edad para el momento en que acaecieron los sucesos, comportamientos que implican un reproche de mayor entidad.

Finalmente, como la censora no se encuentra de acuerdo con los señalamientos realizados por la *A quo* en el sentido de que el señor GILBERTO DELGADO RESTREPO lideraba una organización criminal dedicada a la perpetración de hurtos y delitos sexuales en la zona rural del municipio de Apía, o que

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

en el caso concreto la F.G.N. no había tenido en cuenta que la menor Y.A.G.R. dio a conocer que los tres sujetos que ingresaron al inmueble en el que se encontraban habían abusado de ella en dos oportunidades, esa situación permitía inferir que existía un concurso adicional de conductas, ni con el hecho de que en los eventos investigados se pudo haber incurrido en el delito de secuestro, pues las víctimas habían sido amarradas y encerradas, esta Colegiatura válidamente puede inferir que fue errado por parte de esa funcionaria hacer alusión a circunstancias que no le fueron enrostradas ni que quedaron plenamente acreditadas dentro de la presente investigación, pero se debe advertir que tales afirmaciones en nada afectaron el proceso de dosificación de la pena realizado, pues se itera, las conductas consumadas y aceptadas por el señor GILBERTO DELGADO RESTREPO por si solas se encuentran revestidas de absoluta gravedad y no se requiere de otro tipo de razonamientos, indicios e inferencias para arribar a la conclusión de que el acusado requiere de la imposición de una pena ejemplarizante y acorde con el dolo e intensidad de daño en su actuar.

Siendo así las cosas, la Sala válidamente puede concluir que el Juzgado de primer nivel no incurrió en ningún yerro en el proceso de la dosificación de las penas impuestas en contra del procesado GILBERTO DELGADO RESTREPO como consecuencia de la declaratoria de su compromiso penal.

En atención a las anteriores consideraciones, esta Sala confirmará la decisión de primera instancia en la cual se declaró la responsabilidad penal del procesado GILBERTO DELGADO RESTREPO, acorde con los cargos por los que fue llamado a juicio.

A modo de colofón, en lo que tiene que ver con la celebración de la audiencia para enterar a las partes e intervinientes de lo resuelto y decidido mediante el presente proveído, la Sala se abstendrá de hacerlo como consecuencia de lo consignado en

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

el Decreto legislativo # 417 de 2.020, en el que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, ante la pandemia generada por el coronavirus, y lo regulado en el Decreto legislativo # 457 de 2.020, que fijó los parámetros de las normas del aislamiento obligatorio o cuarentena, por lo que la notificación de la presente providencia se llevara a cabo, dentro de lo posible, vía correo electrónico acorde con las disposiciones del artículo 8º del Decreto Legislativo # 806 de 2.020⁴.

En mérito de todo lo antes lo expuesto, la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía el 10 octubre de 2.017, mediante la cual se declaró la responsabilidad penal del procesado GILBERTO DELGADO RESTREPO por incurrir en la comisión de los delitos de acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.

SEGUNDO: DISPONER como consecuencia de lo consignado en el Decreto legislativo # 417 de 2.020, en el que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, ante la pandemia generada por el coronavirus, y lo regulado en el Decreto legislativo # 457 de 2.020, que fijó los parámetros de las normas del aislamiento obligatorio o cuarentena, que la notificación de la presente providencia se llevara a cabo, dentro de lo posible, vía correo

⁴ En tal sentido se puede consultar la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2.020 por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (C.S.J.), dentro del Rad. # 58318. AP3042-2020; así como lo resuelto por la C.S.J. Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas #1, en la Sentencia del 24 de agosto 2021. STP10780-2021. Rad. # 118709, en las cuales se estableció la procedencia en el proceso penal del régimen de notificaciones electrónicas consagrado en el Decreto # 806 del 4 de junio de 2020.

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

electrónico acorde con las disposiciones del artículo 8º del Decreto Legislativo # 806 de 2.020.

TERCERO: Esta decisión queda notificada en estrados y contra ella procede el recurso de casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MANUEL YARZAGARAY BANDERA
Magistrado
CON FIRMA ELECTRÓNICA

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE
Magistrado
CON FIRMA ELECTRÓNICA

JULIÁN RIVERA LOAIZA
Magistrado
CON AUSENCIA JUSTIFICADA

Firmado Por:

Procesado: GILBERTO DELGADO RESTREPO
Delito: Acceso carnal violento y hurto calificado agravado, ambos en concurso heterogéneo-sucesivo.
Rad. # 66088 61 06 548 2016 00103 01
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, con Funciones de Conocimiento.
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Confirma fallo opugnado

Manuel Antonio Yarzagaray Bandera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Jorge Arturo Castaño Duque
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b85fbdc19433d59d57188a93879c2673aa2a68a0b57d4e2cc227998bd84545e

Documento generado en 11/10/2021 03:09:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>